



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En Toluca, Estado de México; siendo las diez horas con treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veintiséis, hora y día señalados para la audiencia constitucional en el juicio de amparo indirecto \*\*\*\*\* , con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, se procede a celebrarla ante la presencia de Itzel Alejandra Martínez Arriaga, Jueza Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca, asistida de Karina Alanis Velázquez, secretaria que autoriza y da fe, sin la asistencia de las partes.

Enseguida, la secretaria da lectura de las constancias que obran en autos, sin que se haga mención expresa de cada una de ellas, en atención a las consideraciones contenidas, en la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 185, tomo IV, primera parte, julio a diciembre de 1989, octava época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: **“PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.”**.

Acto continuo, el Secretario hace constar que la autoridad responsable en el presente asunto es:

| OF. | AUTORIDAD RESPONSABLE                                             | F. ACUSE | F. INFORME | SENTIDO |
|-----|-------------------------------------------------------------------|----------|------------|---------|
| 1.  | TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO | 9        | 10 a 11    | Cierto  |

La Jueza acuerda: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Amparo, se tiene por hecha la relación de constancias.

PRUEBAS

Acto continuo, con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se abre el periodo probatorio y la secretaria da cuenta con

KARINA ALANIS VELAZQUEZ  
7066620536653000000000000000000553h  
09/09/26 16:57:07



las documentales ofrecidas por la autoridad responsable al rendir su informe justificado.

**La Jueza acuerda:** con fundamento en lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas en razón de su propia y especial naturaleza, las pruebas documentales señaladas y se tiene por omisas a las demás partes en ofrecer pruebas

Al no existir prueba pendiente por desahogar, se cierra este periodo.

### **ALEGATOS**

Se abre la **fase de alegatos** y la secretaria **certifica:** que ninguna de las partes formuló alegatos.

**La Jueza acuerda:** con fundamento en lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Amparo, se tiene por perdido el derecho de las partes de formular alegatos.

Acto continuo, se cierra el periodo de alegatos y al no haber diligencias pendientes que practicar, se da por concluida la audiencia en las etapas referidas; por lo que, se procede a dictar la sentencia correspondiente.

**V I S T O S** para resolver los autos del juicio de amparo

\*\*\*\*\* y,

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. Presentación y datos de la demanda.** Por escrito depositado el **veinticinco de junio de dos mil veintiséis**, en el Buzón Judicial de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca, turnado al día siguiente a este Juzgado Séptimo de Distrito competente en dichas materias, \*\*\*\*\* , por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la autoridad y acto siguiente:



## AUTORIDAD RESPONSABLE

- ## ACTO RECLAMADO

- SEGUNDO. Admisión.** Mediante proveído de **veintinueve de**  
**de dos mil veintiséis**, se admitió a trámite la demanda de  
ro, se requirió el informe de ley, se dio intervención al Fiscal  
ral adscrito y se fijó fecha para la audiencia constitucional.

**TERCERO. Informe justificado.** Mediante oficio presentado el seis de julio de dos mil veintiséis, registrado con el número de control interno 10303, la **Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México**, rindió su informe justificado en el que **aceptó** el acto reclamado.

**CUARTO. Audiencia constitucional.** Con esta fecha tuvo verificativo la audiencia constitucional.

# CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 107, fracción II, de la Ley de Amparo; 46 y 58, fracción IV, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en el punto cuarto, fracción II, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y el Acuerdo General 20/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación, competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos y que reforma el similar 3/2013 antes mencionado, es legalmente competente para resolver el presente juicio de amparo indirecto, en virtud de que se reclama un



acto omisivo por parte de una autoridad laboral, cuya residencia se encuentra dentro del territorio en donde ejerce competencia este órgano de control constitucional y la demanda fue presentada en esta jurisdicción.

**SEGUNDO. Oportunidad.** En el caso, al tratarse de actos **omisivos**, la demanda de amparo puede promoverse en cualquier tiempo mientras subsista dicha omisión, por consiguiente, la demanda se promovió de manera oportuna.

Al respecto resulta aplicable, en lo conducente, la tesis III.5o.C.21 K sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, cuyo contenido es el siguiente:

***“DEMANDA DE AMPARO, TÉRMINO PARA INTERPONERLA TRATÁNDOSE DE ACTOS NEGATIVOS Y OMISIVOS.*** En los primeros la autoridad se rehúsa o rechaza expresamente obrar a favor de la pretensión del gobernado; en tanto que en los omisivos se abstiene de contestar la petición del particular ya sea en forma afirmativa o negativa. En ese contexto, se afirma que contra los actos negativos sí corre el término que prescribe el artículo 21 de la Ley de Amparo, en la medida de que el gobernado resiente una afrenta con la actitud de la autoridad de no complacerlo en los términos que éste pretende, situación que se consuma en el instante de la negativa y es lo que da la pauta para establecer, a partir de que se tenga conocimiento del mismo, el plazo a que alude el referido precepto; lo que no sucede con los actos omisivos, puesto que la abstención de actuar por parte de la autoridad, que es lo que produce el perjuicio, no se consuma en un solo evento, sino que se prorroga en el tiempo de momento a momento, razón por la cual en esta clase de actos no corre el término de referencia”.<sup>1</sup>

**TERCERO. Precisión el acto reclamado y autoridad responsable.** En términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se tiene como autoridad responsable y acto reclamado:

<sup>1</sup> Tesis III.5o.C.21 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Mayo de 2005, página 1451, Registro digital 178476.



## Juicio de amparo indirecto 1084/2026-III-B

## AUTORIDAD RESPONSABLE

- Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

## ACTO RECLAMADO

- La omisión de la autoridad responsable de emitir el laudo en el expediente laboral \*\*\*\*\*

**CUARTO. Existencia del acto reclamado.** Al rendir su informe justificado el **Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México**, **aceptó** la existencia del acto reclamado

Certeza que además se corrobora con la copia certificada del auto de **nueve de mayo de dos mil veinticuatro** dictado en el expediente **\*\*\*\*\*** que remitió la autoridad responsable como anexo a su informe con justificación; misma que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, legislación de aplicación supletoria, de la cual se aprecia que se turnó el expediente a la elaboración del proyecto respectivo sin que a la fecha se haya dictado el laudo correspondiente.

## QUINTO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al estudio de los conceptos de violación, deben analizarse las causas de improcedencia hechas valer por las partes o que de oficio se aprecien, de conformidad con lo establecido en el artículo 62<sup>2</sup> de la Ley de Amparo.

En el caso, las partes no hicieron valer alguna causa de improcedencia. Además, esta juzgadora no advierte se actualice de oficio algún motivo de improcedencia de manera obvia y objetiva, por lo que procede el estudio del fondo del asunto.

**SEXTO. Estudio de los conceptos de violación.** Tanto las consideraciones en que se sustenta del acto reclamado, como los argumentos vertidos a manera de conceptos de violación, se tienen por

<sup>2</sup> **Artículo 62.** Las causas de improcedencia se analizarán de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo.



reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran, pues no existe precepto alguno en la Ley de Amparo que establezca la obligación de transcribirlos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 2a. /J. 58/2010<sup>3</sup>, cuyo rubro y cuyo texto son:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

La persona quejosa manifestó sustancialmente que el acto reclamado transgrede lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a su derecho a recibir justicia de manera pronta y expedita.

<sup>3</sup> Tesis 2a./J.58/2010, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, mayo de 2010, tomo XXXI, página 830



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Juicio de amparo indirecto 1084/2026-III-B**

Planteamiento que resulta **parcialmente fundado**, en suplencia de la deficiencia de la queja, en términos del artículo 79, fracción V,<sup>4</sup> de la Ley de Amparo, en virtud de que el presente asunto es en materia laboral y quien promueve es la parte trabajadora, por lo que lo procedente es **conceder el amparo y protección de la Justicia Federal** a la persona quejosa \*\*\*\*\*

Apoya lo anterior la Tesis 2a./J. 173/2009 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto:

**“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN AMPARO LABORAL. PROCEDE CUANDO EL QUEJOSO Y EL TERCERO PERJUDICADO SON TRABAJADORES.** En congruencia con la evolución histórica de la institución de la suplencia de la queja deficiente, se concluye que el beneficio procesal basado en el principio de justicia distributiva se instituyó en el artículo 76 Bis, fracción IV, de la Ley de Amparo, exclusivamente en favor de la clase trabajadora que acude al juicio de garantías como parte quejosa o como tercero perjudicado, de manera que cuando sean trabajadores quienes acudan con el carácter de quejoso y tercero perjudicado, y aun cuando ninguna de las partes se coloca en una situación de desigualdad jurídica que requiera equilibrarse, subsiste la desventaja técnico procesal que tanto el Poder Revisor de la Constitución como el legislador ordinario tomaron en cuenta para establecer la obligación de suplir la deficiencia de los planteamientos que la parte obrera realice dentro del juicio de garantías, dando lugar a que en estos casos opere respecto de ambas partes, con el fin de tutelar sus derechos laborales, lo que se traduce en que el juzgador federal resuelva la litis constitucional que incide en el ámbito laboral atendiendo a los fines de la justicia distributiva, confiriendo un trato igual a los iguales que permita velar por la constitucionalidad de los actos emitidos por los órganos del Estado que afectan derechos laborales”.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> **Artículo 79.** La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes:  
(...)

**V.** En materia laboral, en favor de la persona trabajadora, con independencia de que la relación entre la persona empleadora y empleada esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo;

<sup>5</sup> Tesis 2a. /J. 173/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Noviembre de 2009, página 437, Registro digital 165908.



En ese orden de ideas, previamente conviene destacar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica:

**“Artículo 17. (...)**

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.  
(...)”.*

De la transcripción anterior se advierte el **derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia**, que en su acepción más amplia implica la prerrogativa de los particulares a una administración de justicia con la característica de prontitud, a través de los principios siguientes:

- **Justicia pronta:** se traducen en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establecen las leyes.
- **Justicia completa:** consiste en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le aseguren la tutela jurisdiccional que ha solicitado.
- **Justicia imparcial:** significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.
- **Justicia gratuita:** estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Juicio de amparo indirecto 1084/2026-III-B**

quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el tema de acceso a la justicia, postulado que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantiza a favor de los gobernados, que consiste en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas, y si bien, en ese precepto se deja a la voluntad del legislador establecer los plazos y términos conforme a los cuales se administrará la justicia, debe estimarse que en la regulación respectiva puede limitarse esa prerrogativa fundamental a los fines siguientes: **1)** lograr que las instancias de justicia constituyan el mecanismo expedito, eficaz y confiable; **2)** que los gobernados acudan para dirimir cualquiera de los conflictos que deriven de las relaciones jurídicas que entablan; **3)** que las condiciones o presupuestos procesales que establezcan encuentros sustento en los diversos principios o derechos consagrados en la propia Constitución; y, **4)** tomar en cuenta entre otras circunstancias la naturaleza de la relación jurídica de la que derivan las prerrogativas cuya tutela se solicita y el contexto constitucional en el que ésta se da.

Apoya a lo anterior la jurisprudencia P./J.113/2001<sup>6</sup>, de rubro y texto siguientes:

**“JUSTICIA, ACCESO A LA. LA POTESTAD QUE SE OTORGA AL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA FIJAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES AQUÉLLA SE ADMINISTRARÁ NO ES ILIMITADA, POR LO QUE LOS PRESUPUESTOS O REQUISITOS LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA OBTENER ANTE UN TRIBUNAL UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO DEBEN ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN**

<sup>6</sup> Tesis P./J.113/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre 2001, página 5



**CONSTITUCIONAL.** De la interpretación de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución General de la República se advierte que en ese numeral se garantiza a favor de los gobernados el acceso efectivo a la justicia, derecho fundamental que consiste en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas, y si bien en ese precepto se deja a la voluntad del legislador establecer los plazos y términos conforme a los cuales se administrará la justicia, debe estimarse que en la regulación respectiva puede limitarse esa prerrogativa fundamental, con el fin de lograr que las instancias de justicia constituyan el mecanismo expedito, eficaz y confiable al que los gobernados acudan para dirimir cualquiera de los conflictos que deriven de las relaciones jurídicas que entablan, siempre y cuando las condiciones o presupuestos procesales que se establezcan encuentren sustento en los diversos principios o derechos consagrados en la propia Constitución General de la República; por ende, para determinar si en un caso concreto la condición o presupuesto procesal establecidos por el legislador ordinario se apegan a lo dispuesto en la Norma Fundamental deberá tomarse en cuenta, entre otras circunstancias, la naturaleza de la relación jurídica de la que derivan las prerrogativas cuya tutela se solicita y el contexto constitucional en el que ésta se da”.

Por tanto, todo gobernado tiene derecho a que una autoridad judicial le administre justicia dentro del término de ley.

Ahora, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México en los numerales 241, 242 y 242 bis, prevén lo siguiente:

**“Artículo 241.** Desahogadas las pruebas se les concederá a las partes un término de 48 horas, para que por escrito formulen alegatos.

**Artículo 242.** Una vez formulados los alegatos se declarará cerrada la instrucción y se turnaran los autos al C. Auxiliar Dictaminador, para que emita el proyecto de laudo correspondiente, observando el principio de celeridad procesal.



**AMPARO INDIRECTO.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis de jurisprudencia P./J. 24/92, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 56, agosto de 1992, página 11, que los actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución de imposible reparación, son impugnables ante el Juez de Distrito en términos de lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo, debiéndose entender que producen "ejecución irreparable" los actos dentro del juicio, sólo cuando afectan de modo directo e inmediato derechos sustantivos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y nunca en los casos en que sólo afectan derechos adjetivos o procesales. Por otra parte, el propio Tribunal Pleno precisó en la jurisprudencia P./J. 113/2001 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 5, que el artículo 17 constitucional garantiza a favor de los gobernados el disfrute de diversos derechos, entre los que se encuentra el acceso efectivo a la administración de justicia, la cual debe impartirse de manera pronta y expedita mediante el cumplimiento por parte de la autoridad jurisdiccional de los plazos y términos dispuestos por la ley. En ese orden, la omisión de pronunciar el laudo, a pesar de haber transcurrido el plazo previsto en los artículos 885 a 887 y 889 de la Ley Federal del Trabajo, constituye una paralización del procedimiento laboral, que evidencia la existencia de una violación que incide en la esfera jurídica del particular de manera irreparable, pues con ello se difiere la resolución del juicio, aun cuando el laudo que en el fondo del asunto llegare a emitirse resultara favorable a sus intereses, ya que la violación a la garantía individual no podría ser remediada ante la imposibilidad material de retrotraer el tiempo y, por ende, la vía para la impugnación de aquella omisión es el amparo indirecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo, pues el efecto vinculatorio de la sentencia concesoria será obligar a la Junta a obrar en el sentido de respetar la garantía violada emitiendo el laudo relativo".

Asimismo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el juez de amparo cuando advierta del



*de la promoción del juicio de amparo indirecto contra dilaciones presuntamente excesivas en el dictado de proveídos, laudos o en la realización de cualquier otra diligencia, el juicio de amparo procede cuando transcurren más de 45 días naturales, contados a partir de la fecha en la que concluyó el plazo en que legalmente debieron pronunciarse o realizarse los actos procesales respectivos, si se toma en cuenta que es precisamente ese periodo el máximo que el artículo 772 de la Ley Federal del Trabajo tolera para que el juicio permanezca inmóvil, cuando sea necesaria alguna promoción del trabajador”.*

Por ende, los tribunales laborales están obligados a emitir sus laudos dentro del plazo establecido por la ley.

Las anteriores consideraciones, aplicadas al caso, hacen arribar a esta juzgadora a la conclusión de que se vulneró el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en agravio de la persona quejosa, porque a la fecha de presentación de la demanda de amparo **–veinticinco de junio de dos mil veintiséis–** había transcurrido en exceso el plazo señalado por la ley laboral para emitir el laudo respectivo, porque desde el **nueve de mayo de dos mil veinticuatro**, se cerró instrucción en el expediente laboral de origen, sin haberse emitido el laudo correspondiente.

En efecto, es evidente que la autoridad responsable ha excedido el término previsto en el artículo 242 bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México previamente citado.

Por tanto, resulta indiscutible que el comportamiento asumido por la autoridad a quien se endilga el reclamo, resulta violatorio del derecho humano de quien accede al amparo, porque al no haberse dictado el laudo respectivo incidió en la esfera jurídica de la persona quejosa de manera irreparable, al aplazarse la resolución del juicio y, aun cuando el laudo que en el fondo del asunto llegare a emitir resultara favorable a sus intereses, la trasgresión en estudio no podría ser remediada ante la imposibilidad material de retrotraer el tiempo.



## Juicio de amparo indirecto 1084/2026-III-B

1. **Dicte de inmediato** la resolución en forma de laudo en el expediente laboral \*\*\*\*\*
2. Ordene la notificación de dicha determinación a la persona quejosa \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca:

# RESOLVE

**ÚNICO.** La Justicia de la Unión **ampara y protege a** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* contra el acto reclamado a la autoridad responsable para  
los efectos precisados en el último considerando de esta resolución.

**Notifíquese en términos de ley.**

Lo resolvió y firmó **Itzel Alejandra Martínez Arriaga**, Jueza Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca, asistida de **Karina Alanis Velazquez**, secretaria que autoriza y da fe.

Jueza de Distrito.

La Secretaria.

Cotejó:  
Karina Alanis Velazquez  
\*Carlos

LA SECRETARIA DEL JUZGADO **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE AUTO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. **DOY FE.**

En esta fecha se hace constar que se **envió** el oficio 15251.  
**Conste.**

En Toluca, Estado de México, siendo las **nueve horas** del \_\_\_\_\_, el Actuario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México,

## Juicio de amparo indirecto 1084/2026-III-B

con residencia en Toluca, publicó en la lista de este órgano jurisdiccional, la resolución o acuerdo que antecede, con lo cual quedan notificadas de ello las partes en este juicio de amparo, hecha excepción de las que deban notificarse personalmente o por oficio, se asienta la presente razón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26 fracción III, y 29, de la Ley de Amparo. Doy fe.

Actuario judicial.

En \_\_\_\_\_, surtió todos sus efectos legales la notificación a que se refieren las razones que anteceden, conforme a la fracción II del artículo 31 de la Ley de Amparo. Doy fe.

Actuario judicial.





## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161396360\_5845000042050707003.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | KARINA ALANIS VELAZQUEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.5a.3a                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 21/07/26 18:49:22 - 21/07/26 12:49:22                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 5a 8d 11 45 b0 3f 0c f0 9a 95 2f a9 1b 11 70 0b<br>87 64 cc c6 e4 07 51 2b c2 20 2f 8e 92 84 b3 5e<br>56 5e 90 9f 63 de 2b 1e 90 f3 e3 c4 05 db 02 66<br>1c 3b 2f 9a 46 cf 0d 11 4b 00 61 f5 95 6b 98 22<br>3a fc 09 f8 b9 58 76 e3 48 db 39 92 dc 52 e8 c9<br>bc 69 cd 77 e8 1b 47 f7 33 47 b0 63 a9 3c bf 64<br>78 86 3e ee 40 22 85 d5 6a b1 8c 58 3b 82 06 53<br>6e 48 81 1f 9a c4 84 f5 b0 dd 11 48 2f b6 0d 77<br>29 4a f3 82 07 36 c4 14 30 87 db a8 62 45 b4 b2<br>53 73 df de d9 87 2c 32 bc e0 61 73 53 72 da 75<br>f8 fd 29 94 45 85 39 f3 ba 08 72 9f 5b 75 a5 a1<br>52 91 60 6e 43 75 39 8a 13 0d 10 78 0e 09 2d 4c<br>11 88 ee ee e4 1b 58 90 5e a7 89 a8 db b5 97 4b<br>d1 6e 34 c8 f0 6a 46 b2 eb d4 cd 77 f3 f4 b0 61<br>d0 0b db 22 1f 47 2b 0f 6d d4 f0 48 52 61 3c e9<br>eb e0 3e 95 cf a3 dc 9b 9e 83 a5 c5 e1 53 3f b3<br>b0 4d 18 3e 42 54 25 62 ac 97 e0 20 86 99 d5 46<br>e9 98 95 5b c3 c9 08 c0 08 c1 b2 fb 54 0b f0 50<br>a2 d0 22 6e 6c 9a 8c 7b d8 4d cc ea db a7 c2 9e<br>59 dd fd 03 bc 3a 10 13 4f 71 4f 0b 0f f2 82 8c<br>c2 61 82 13 d7 7e ab ee ed 8a 5a 95 20 dc 4d 9d<br>0c 77 7b 0c c7 84 74 a4 2c d8 9f 4c 0a 83 92 f4<br>ce f6 fe 15 40 06 97 83 35 41 e6 a7 dc 48 e4 c4<br>20 b4 8f ab ff 68 e5 8c a8 e0 82 52 01 21 65 59 |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 21/07/26 18:49:22 - 21/07/26 12:49:22                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.5a.3a                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 21/07/26 18:49:22 - 21/07/26 12:49:22                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 184024044                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | iDzpf0MKDXz+D5HDEqSDycUu1eo=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |      |             |



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |             |                  |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | ITZEL ALEJANDRA MARTINEZ ARRIAGA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.86.bb                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 22/07/26 18:16:24 - 22/07/26 12:16:24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | bb d9 1c c2 96 55 fa c8 5a 83 ea 35 71 21 f4 ef<br>62 38 60 aa 9f dd d2 6d a9 53 bf 4f 4d 3c 72 45<br>e0 4c 58 69 6e 04 12 38 f5 19 6b 1d 9a 35 c7 66<br>ab d4 08 a1 f9 d1 01 ef 48 c1 5f 7a 40 f4 58 60<br>e0 ad d4 5e ca 74 00 28 be 23 02 42 b7 9b 2c df<br>b1 37 94 eb 5f ba 27 d5 81 b9 c2 a5 12 f6 05 81<br>18 19 53 b1 a9 ef db 12 c4 1c 20 3d 5d fa 9d 95<br>1b 7b 08 56 c5 1c c6 d0 23 00 1e b4 03 41 05 e0<br>09 c7 4d a8 c3 17 82 ac e3 53 2b c7 16 19 97 6e<br>b8 28 16 4e fb b1 d1 00 79 5f f6 98 29 42 30 57<br>05 07 e3 b2 d3 26 68 1a e1 65 45 b4 78 de cd 7b<br>49 fc a5 d4 20 ac 44 84 f5 1a 78 f6 9a a6 58 1e<br>f8 88 40 45 ad 02 20 77 cb 57 cb 82 d5 4e ae d1<br>ec 78 13 96 2f 8b a0 78 c7 64 0f 9f d5 8d 64 38<br>69 17 05 e9 c9 d0 2a 82 de 9a 4f f3 0d 5f c0 cf<br>4c 37 3e de 6e fd 35 b5 19 09 cc 62 f8 fd e3 72<br>5d 08 bb 85 4f 9b 8a 0a 1e 6e 45 1d 96 29 85 ad<br>c1 24 9a 75 fe 46 b4 d6 1c 81 3d 4a ab cf 82 46<br>b8 5d ff 1e c5 9d e8 8d 17 01 9c df 98 11 c8 27<br>ba 62 70 9d d2 a5 78 41 e3 61 2b e3 02 d5 f6 50<br>93 35 3f 30 0d a3 93 22 6a 63 3e f5 74 f4 a1 bc<br>bf d8 c1 ed 63 fa 5e aa 2b cd bb 7f 0a 74 80 03<br>1b 7f ff 9a 5c 3e 32 ae f3 b6 28 b7 5d 89 83<br>1a 23 4f 30 20 63 cd 45 16 04 7f 3c 67 81 aa 84 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 22/07/26 18:16:24 - 22/07/26 12:16:24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.86.bb                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 22/07/26 18:16:25 - 22/07/26 12:16:25                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 184327056                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | KyrmIlgKMhweL7Ha2oMcDxA8xrc=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |

El veintidos de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Karina Alanis Velazquez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.